



URUGUAY

VIGENCIA DEL ACUERDO DE ALCANCE
PARCIAL No. 25 SUSCRITO ENTRE
URUGUAY Y VENEZUELA

ALADI/SEC/di 29.6
11 de agosto de 1981

DECRETO No. 355/981 DEL 24 DE JULIO DE 1981
POR EL CUAL SE ACUERDAN NUEVAS CONCESIONES RE
CIPROCAS EN EL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL EN
TRE URUGUAY Y VENEZUELA

Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Industria y Energía
Ministerio de Agricultura y Pesca

VISTO La Resolución 1 del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio de fecha 12 de agosto de 1980, que dispone la revisión de los compromisos derivados del programa de liberación del Tratado de Montevideo, mediante la renegociación de las concesiones a través de su actualización, enriquecimiento o eliminación, de forma de alcanzar un mayor fortalecimiento y equilibrio de las corrientes de comercio.

RESULTANDO Que las Partes Contratantes iniciaron sus renegociaciones a partir del 12 de agosto de 1980, formalizando en el Vigésimo Período de Sesiones Extraordinarias de la Conferencia acuerdos de alcance parcial que sustituyeron a partir del 10. de enero de 1981 a las concesiones otorgadas recíprocamente en las listas nacionales y de ventajas no extensivas, decidiendo además proseguir sus negociaciones.

CONSIDERANDO Que el Gobierno de la República suscribió con fecha 19 de diciembre de 1980 un Acuerdo de alcance parcial con el Gobierno de la República de Venezuela, cuyas concesiones recíprocas regían por el período 10. de enero de 1981 al 16 de mayo de 1981;

Que los Plenipotenciarios de la República Oriental del Uruguay y de la República de Venezuela suscribieron con fecha 17 de junio de 1981, un Protocolo modificatorio del Acuerdo de alcance parcial de fecha 19 de diciembre de 1980 registrado en el Acta final de la Vigésima Conferencia Extraordinaria, por el que se acuerda un nuevo marco de concesiones recíprocas que rigen a partir del 17 de mayo de 1981 y hasta el 31 de diciembre de 1981 inclusive;

Fuente: Diario Oficial no. 21.044 del 6/VIII/1981.

Nota: El Protocolo modificatorio del Acuerdo de alcance parcial no. 25 fue publicado en el documento ALADI/SEC/di 29.4

Que el nuevo Acuerdo establece en su artículo 31 que el mismo tendrá una duración de seis años a partir del plazo indicado en el considerando anterior y una vez cumplidas las condiciones previstas en la Resolución 1 del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores y sus reglamentaciones posteriores; y

Que el respectivo Protocolo modificatorio ha sido registrado ante el Comité de Representantes de la Asociación Latinoamericana de Integración de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución 2 (I-E), correspondiendo dar vigencia a las concesiones otorgadas por el Gobierno de la República.

ATENTO A lo informado por la Asesoría Económico-Financiera del Ministerio de Economía y Finanzas y por la Representación de la República ante la Asociación Latinoamericana de Integración,

El PRESIDENTE de la REPUBLICA,

DECRETA:

Artículo 1o.- A partir del 17 de mayo de 1981 y hasta el 31 de diciembre de 1981, inclusive, las importaciones de las mercancías especificadas en el Anexo I al presente decreto, que sean originarias y procedentes de la República de Venezuela y que integran el Acuerdo de alcance parcial suscrito con fecha 17 de junio de 1981 en el ámbito de la Asociación Latinoamericana de Integración, estarán sujetas a los gravámenes y condiciones allí indicados.

Artículo 2o.- Sin perjuicio de los respectivos gravámenes será de aplicación, además los derechos consulares y la tasa de movilización de bultos.

Artículo 3o.- Las importaciones de las mercancías incluidas en el Anexo I para gozar de los tratamientos acordados, deberán dar cumplimiento a los requisitos de origen de conformidad con los artículos 7o. a 14 del Acuerdo, debiendo el Banco de la República Oriental del Uruguay y la Dirección Nacional de Aduanas, exigir los correspondientes certificados de origen.

Artículo 4o.- El texto del Acuerdo titulado "Protocolo modificatorio del Acuerdo de alcance parcial no. 25" forma parte del presente decreto como Anexo II.

Artículo 5o.- Comuníquese, etc..